Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

considerables multas Arrumbarias, sobre si arribaron, ó no con motivo suficiente alg.s Barcas en donde no ay resguardo de sus rentas, quando no tiene duda que en el mar no ay libertad para dirigirse en todas ocasiones alg.s Barcas que se dirigen, si alg.s que ofrece la necesidad, y da lugar el tiempo, tiene por justo esta Ciudad representarlo de nuevo à dho. Cavallero Gov.r suplicandole se sirva alo menos mandar se observe aquella providencia sin restriccion alguna, inte rin que representa esta Ciudad à S.r Mag.d por la via que corresponde loque estimaré por conveniente mayormente quando la novedad que aqui se expe rimenta no está en practica en ninguno de los Puertos de esta Costa, como es notorio, prometiendose el Ayuntamiento de la Justificacion del dho. Cavallero Gobernador, el que en Calidad de su Correg.r concurrirá à que tengan efecto los sanos deseos de este Ayuntam.to sin que sirva de modo alguno el hallarse de Juez Conservador de sus rentas, pues nada menos solicita esta Ciudad que quanto pueda ser contrario à los ns. intereses; para cuio efecto se sirve el Corres pond.te oficio al Expresado Cavallero Governador con testimonio de este Acuerdo; Debolviendo à su Señoria la Carta original del Expresado